

LA PLATA, 26 JUL 2013

VISTO el expediente N° 2506-786/98, mediante el cual se propicia establecer el valor de las tasas retributivas por la prestación de los servicios que prevé la Ley Provincial Sanitaria de Carnes N° 11.123, modificada por Ley N° 11.306, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.123 dispone, en su artículo 13, que el valor de las tasas correspondientes a los servicios taxativamente determinados por el artículo 12 de la mentada norma, será establecido y regulado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Asuntos Agrarios;

Que el valor de las tasas establecidas por el artículo 12 de la Ley N° 11.123, que se propicia fijar, tiene por finalidad posibilitar la continuidad y mejora de la prestación de los servicios involucrados;

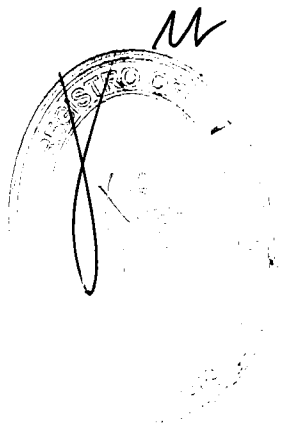
Que se ha expedido en función de su competencia la Dirección Provincial de Política Tributaria del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 11.123;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1°. Fijar los valores de las tasas retributivas establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 11.123, modificada por Ley N 11.306, según se detalla en los anexos 1° y 2° que forman parte del presente.



ARTÍCULO 2°. El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, autorizándose a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Sanitaria de Carnes N° 11.123, modificada por Ley N° 11.306, a que en los casos de haberse abonado otros valores, sean tomados como pago a cuenta de los fijados por el presente y/o a tramitar su devolución mediante la vía de repetición.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 478

GUSTAVO ARRIETA
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 1

a) Tasa por estudio y aprobación de planos y memorias de establecimientos----\$ 160

b) Tasa en concepto de habilitación o rehabilitación de establecimientos:

1-Establecimientos faenadores de especies mayores (bovinos, porcinos adultos, caza mayor):

1 a 100 animales/día -----	\$ 870
101 a 250 animales/día -----	\$ 1.750
251 a 400 animales/día -----	\$ 3.050
401 a 600 animales/día -----	\$ 4.760
601 en adelante -----	\$ 5.950

2- Establecimientos faenadores de especies menores y granja:

a) Lechones, corderos, caprinos:

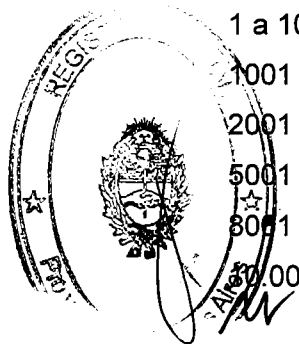
1 a 50 animales/día -----	\$ 350
51 a 200 animales/día -----	\$ 650
201 a 350 animales día -----	\$ 980
351 a 500 animales día -----	\$ 1.650
501 en adelante -----	\$ 1.950

b) Conejos, liebres, nutrias, vizcachas:

1 a 50 animales/día -----	\$ 240
51 a 200 animales/día -----	\$ 480
201 en adelante -----	\$ 720

c) Aves y ranas:

1 a 1000 animales/semana-----	\$ 240
1001 a 2000 animales/semana -----	\$ 480
2001 a 5000 animales/semana -----	\$ 720
5001 a 8000 animales/semana -----	\$ 960
8001 a 10.000 animales/semana-----	\$ 1.450
10.001 en adelante -----	\$ 1.950



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

3-Establecimientos elaboradores de chacinados y/o salazones por línea de productos:

a) Categoría A:

Canon por categoría A: -----	\$ 1.000
Frescos -----	\$ 480
Secos -----	\$ 480
Cocidos -----	\$ 480
Conservas -----	\$ 480
Salazones Crudas -----	\$ 480
Salazones Cocidas -----	\$ 480

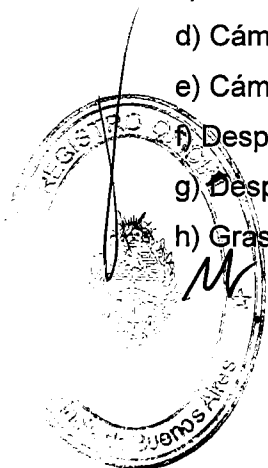
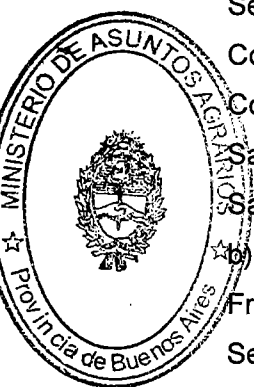
b) Categoría B:

Frescos -----	\$ 350
Secos -----	\$ 350
Cocidos -----	\$ 350
Conservas -----	\$ 350
Salazones Crudas -----	\$ 350
Salazones Cocidas -----	\$ 350

c) Categoría C: ----- \$ 200

4-Otras Actividades:

a) Remate de carnes -----	\$ 2.400
b) Cámara Frigorífica Bovinos -----	\$ 2.400
c) Cámara Frigorífica Fiambres -----	\$ 800
d) Cámara frigorífica Aves -----	\$ 800
e) Cámara Frigorífica Otros -----	\$ 800
f) Despostadero Aves -----	\$ 1.200
g) Despostadero Otros -----	\$ 1.680
h) Grasería, Tripería y Otras actividades -----	\$ 1.680



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 2

TASAS SANITARIAS A ABONAR POR SERVICIO DE INSPECCIÓN
RUBRO ESTABLECIMIENTOS FAENADORES – SE ABONA MENSUALMENTE POR
UNIDAD INSPECCIONADA



RUBRO	INCISO	ESPECIE	
I	A	bovinos -----	\$ 3,42
	B	porcinos -----	\$ 2,70
	C	ovinos, caprinos, lechones -----	\$ 0,72
	D	aves, ranas, liebres, conejos, nutrias, vizcachas -----	\$ 0,09
	E	caza mayor -----	\$ 4,50

RUBRO ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALIZADORES – SE ABONA MENSUALMENTE
POR KILOGRAMO DE PRODUCTO ELABORADO

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	
II	A	fábricas de chacinados -----	\$ 0,054
III	B	fábricas de conservas y salazones --	\$ 0,108
IV	C	fábricas de grasas comestibles y sebos comestibles -----	\$ 0,0054
V	D	triperías (en metros) -----	\$ 0,0018
VI	E	despostaderos -----	\$ 0,018
VII	F	cámaras frigoríficas (medias reses, menudencias); remates de carne ---	\$ 0,009
VIII	G	cámara frigorífica pollos -----	\$ 0,018
IX	H	cámara frigorífica fiambres -----	\$ 0,018
X	I	cámara frigorífica otros -----	\$ 0,054
XI	J	acondicionamiento de menudencias	\$ 0,036
XII	K	elaboración de comidas semielaboradas y/o preparadas ----	\$ 0,09
XIII	L	industrialización, depósito de huevos comestibles (por docena) -----	\$ 0,018

